

**¿Qué pasará con los créditos otorgados en 2009 cobrados en 2010?**

¿A qué tasa se deberán considerar?

Con fecha 4 de noviembre del 2009 la cámara de senadores aprobó y firmó el dictamen correspondiente a la minuta con proyecto de decreto que reforma adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales, en relación a la tema que nos compete analizaremos lo relacionado con la ley del Impuesto al Valor Agregado.

De acuerdo al dictamen aprobado por la cámara de senadores en las páginas de la 70 a la 75 encontraremos todo lo relacionado a las reformas del Impuesto al valor agregado.

En el artículo séptimo del mencionado dictamen la cámara de senadores reformo los siguientes artículos: 1º, Segundo párrafo; 1º C, fracciones IV, V, primer párrafo y VI, primer párrafo; 2º primero, segundo y tercer párrafos; 2-A, fracción I último párrafo; 5º último párrafo; 15, fracción X, inciso b) segundo párrafo y 32, fracción III, tercer párrafo de la ley del IVA.

En artículo 1ero nos menciona que el impuesto se calculará aplicando la tasa del 16% y en el artículo 2do nos menciona que se aplicará la tasa del 11% cuando los actos o actividades por los que deba pagarse el impuesto se realicen por residentes en la región fronteriza y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.

En los artículos del dictamen aprobado no menciona el tratamiento que se le dará a las operaciones celebradas en 2009 y cobradas en 2010, esto se hace en el artículo octavo del dictamen dentro de las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

El cual en su fracción III menciona:

Tratándose de enajenaciones de bienes, de la prestación de servicios o del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes que se hayan celebrado con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor del presente decreto, las contraprestaciones correspondientes que se cobren con posterioridad a la fecha mencionada, estarán afectas al pago del impuesto al valor agregado de conformidad con las disposiciones vigentes en el momento de su cobro.

No obstante lo anterior los contribuyentes podrán acogerse a lo siguiente:

**a).- Tratándose de la enajenación de bienes y de la prestación de servicios que con anterioridad a la fecha de la entrada en vigor del presente decreto hayan estado afectas al una tasa del impuesto al valor agregado menor a la que deban aplicar con posterioridad a la fecha mencionada, se podrá calcular el impuesto al valor agregado aplicando la tasa que corresponda conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, siempre que los bienes o servicios se hayan entregado o proporcionado antes a la fecha mencionada y el pago de las contraprestaciones respectivamente se realice dentro de los diez días naturales inmediatos posteriores a dicha fecha.**

**Se exceptúa del tratamiento establecido en el párrafo anterior a las operaciones que se lleven entre contribuyentes que sean partes relacionadas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 215 de la Ley del ISR sean o no residentes en México**

**b).- Tratándose del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, lo dispuesto en el inciso anterior se podrá aplicar a las contraprestaciones que correspondan al periodo en el que la actividad mencionada estuvo afecta al pago del impuesto al valor agregado conforme a la tasa menor, siempre que los bienes se hayan entregado antes de la fecha de la entrada en vigor del presente decreto y el pago de las contraprestaciones respectivas se realice dentro de los diez días naturales inmediatos posteriores a dicha fecha.**

**Con base en lo antes mencionado ejemplificaremos en un diagrama los supuestos para considerar el IVA al 15% o 10% en operaciones celebradas en el ejercicio 2009**

Actos o Actividades a la tasa  
15% y/o 10% facturadas en  
2009 cobradas en 2010

Enajenación de bienes y  
Prestación de servicios

Excepto partes  
relacionadas en base al 215  
LISR

Que el bien o servicio se  
haya dado a más tardar el  
31/12/2009 y

Que el pago se realice  
dentro de los 10 días  
naturales sig. Al cierre del  
ejercicio 2009

Otorgamiento del uso o  
goce temporal de bienes

Que el bien se haya dado  
a más tardar el 31/12/2009  
y

Que el pago se realice  
dentro de los 10 días  
naturales sig. Al cierre del  
ejercicio 2009

Estas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 7 de diciembre de 2009 por lo que es importante realizar las acciones administrativas correspondientes. (Análisis de cartera, rotación de cuentas por cobrar, créditos otorgados en el mes de diciembre estableciendo fechas de recuperación, informar a los clientes del cargo adicional que se podría generar etc. etc.)